

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0010-24  
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FA/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0046RN2024 de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, la C. **BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección a la Unidad de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED] ubicada en terrenos del Municipio de [REDACTED] Estado de Zacatecas, por recibida el acta de inspección número RN0046/2024, levantada el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la orden de inspección número ZA0046RN2024 de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro y toda vez que en dicha acta no se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a disposiciones vigentes aplicables a la Ley General de Vida Silvestre, ni de su Reglamento.

2.- Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0046/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que el C. [REDACTED] no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, ni de su reglamento.

### CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3° Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, y 66 párrafo 1°, 2°, 3° y 4°, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. PFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0020/2024 de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE

ELIMINADO: SIETE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

1

4

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0010-24  
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FA/2024

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DOS  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION. -----

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] e latitud Norte y los [REDACTED] y un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

La presente visita de inspección tiene como objeto:

Verificar física y documentalmente que el titular o Representante Legal de La UMA [REDACTED] ubicada en terrenos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, con clave de Registro DGVS-UMA-VL-3702-ZAC, haya dado cumplimiento a las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el Oficio SPARN/DGVS/02300/24, de fecha 19 de febrero de 2024. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

La Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) se denomina "[REDACTED]" con ubicación en el municipio de [REDACTED] con registro ante SEMARNAT DGVS-UMA-VL-3702-ZAC, a nombre del C. A. [REDACTED]

ELIMINADO: SIETE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Cuadro 1.- *Figura 1. Ubicación de la UMA [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Zacatecas, S.L. de C.V.*

Se realizó recorrido por los terrenos de la UMA en compañía del visitado, esto con la intención de corroborar y verificar que las actividades de aprovechamiento cinegético se hayan realizado de acuerdo al oficio de autorización correspondiente.

Enseguida se presenta la descripción general del oficio de autorización y después se desglosan las Condicionantes del Aprovechamiento de la UMA [REDACTED]

El Oficio No. SPARN/DGVS/02300/24 de fecha 19 de febrero de 2024 fue exhibido por el C. [REDACTED] su carácter de visitado mismo que se anexa copia a la presente acta de inspección, el cual señala:

ELIMINADO: DOCE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Cuadro 2.- *Cuadro 1. Descripción del Aprovechamiento Autorizado.*

NOMBRE COMUN (Nombre científico)	EPOCA HABIL	CANTIDAD DE EJEMPLARES	
		NUMERO	LETRA
Meleagris gallopavo (Guajolote silvestre)	DEL 22 DE MARZO DE 2024 AL 26 DE MAYO DE 2024	05	CINCO

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0010-24  
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FA/2024

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

### CONDICIONANTES

- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

El visitado exhibe documento original no. SPARN/DGVS/02300/24 de fecha 19 de febrero de 2024 en el cual se menciona que la [REDACTED] es una superficie de 321 Has., posee registro como UMA de tipo extractivo número DGVS-UMA-VL-3702-ZAC, otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- El "Titular" de esta autorización, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su habitat.

La UMA denominada [REDACTED] cuenta con la asesoría técnica del Lic. [REDACTED] quien se proclama responsable solidario en caso de alguna eventualidad negativa con respecto a la UMA. Por otro lado, comenta que es promotor activo de la conservación y preservación de la vida silvestre en la comunidad.

- Para el caso de mamíferos no se permite el aprovechamiento de crías o hembras visiblemente preñadas (Art. 95 de la LGVS), de aquellas especies que presenten dimorfismo sexual (diferenciación entre machos y hembras).

A decir del visitado entiende que no se debe realizar el aprovechamiento de crías o hembras visiblemente preñadas ni de aquellas especies que presentan dimorfismo sexual.

- La presente autorización de aprovechamiento extractivo le permite a su titular adquirir el sistema de marcaje de los ejemplares a aprovechar (Arts. 3, Fracc. XXX, 51 de la Ley General de Vida Silvestre), siendo este el Cintillo de Cobro Cinegético y previo pago de derechos correspondientes (Art. 194, Fracc. F-I y III; 238 Fracc. VI de la Ley de Derechos), para lo cual deberá acudir a la oficina distribuidora y será válido únicamente si ha sido llenado y sellado en la misma. Así mismo para la obtención del sistema de marca (Cintillos de Cobro Cinegético), el o los titulares y/o representante(s) legal (es) de la UMA, deberán presentar a la oficina distribuidora, el original vigente o copia certificada de la autorización de aprovechamiento extractivo emitida por la Dirección General de Vida Silvestre.

El visitado muestra el oficio No. ORE-152-200/0361/2024 de fecha 20 de marzo del 2024 dirigido al C. [REDACTED] domicilio en Calle [REDACTED] municipio de [REDACTED] Zacatecas; donde se otorgan cinco (5) cintillos de cobro cinegetico para la especie de Guajolote Silvestre, para ser ejercidos por la

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SIETE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: NUEVE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0010-24  
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FA/2024

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

UMA en cuestión. Los folios de los cintillos son los siguientes:

Cuadro 3.- Cuadro 2. Folios de los cintillos de cobro solicitados por el titular de la UMA.

ESPECIE	CANTIDAD	FOLIOS
Guajolote silvestre ( <i>Meleagris gallopavo</i> )	5	38703 al 38707
<b>Total</b>	<b>5</b>	

- La exportación de ejemplares, partes y derivados de ejemplares de las especies amparadas en la presente autorización, quedara sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 53, segundo párrafo y 55 de la LGVS.

El visitado menciona que esta en el entendido que de darse el caso se sujetara a lo que indica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), para la exportación de ejemplares.

- El sistema de marca (Cintillo de Cobro Cinegético) es personal e intransferible y solo podrá ser portado por el titular de la autorización, sus empleados o en su caso el Prestador de Servicios de Aprovechamiento vía la caza deportiva y deberá anotarse el nombre del cazador al momento de abatirse la presa y colocar el marcaje en el mismo momento, señalando en el reverso la fecha de cobro y la firma de quien marca la presa.

El visitado comenta que la persona que porta los cintillos es el titular de la UMA, y que bajo ninguna circunstancia los ejerce personal ajeno a la administración de la Unidad de Manejo denominada Potrero Blanco. Menciona que la colocación del cintillo se realiza al momento de abatirse la presa, utilizando un folio por individuo.

### LIMITES DE POSESIÓN DEPENDIENDO LAS ESPECIES AUTORIZADAS

- El sistema de marca (Cintillo de Cobro Cinegético) es válido solo durante la temporada indicada y se respetará el límite de posesión indicada en el calendario de aprovechamiento cinegético publicado en la página de SEMARNAT [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/824900/Calendario:EH\\_AvesMamiferos\\_2023-2024.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/824900/Calendario:EH_AvesMamiferos_2023-2024.pdf)

Quien atiende la diligencia comprende que los cintillos deben ser utilizados dentro del periodo indicado en el oficio de autorización de aprovechamiento cinegético para la UMA [REDACTED] emitido por la SEMARNAT que comprende para Guajolote silvestre del 22 de Marzo al 26 de Mayo del presente año.

- Está prohibida la venta y comercialización del sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético), ya que solo es e

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0010-24  
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FA/2024

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados de conformidad con el Art. 122, fracciones XV y XVI de la LGVS.

*El visitado conoce la aplicación de la normatividad con respecto a la venta y comercialización del sistema de marcaje, comenta que el aprovechamiento se realiza de acuerdo a lo estipulado en el oficio de aprovechamiento, sin efectuar algún tipo de transferencia indebida de los cintillos, el C. [REDACTED] muestra los cintillos no utilizados los cuales corresponden de los folios 38703 al 38707 para la especie de Gujolote silvestre.*

- El uso del sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es por única ocasión o evento de caza deportiva y aplicara solo durante la temporada vigente.

*Para la temporada indicada no se hizo el uso de los cintillos por lo que el visitado entiende que quedara sin efectos el sistema de marcaje solicitado por el titular de la UMA, los cintillos se debieron utilizar en la temporada señalada en el oficio SPARN/DGVS/02300/24 de fecha 19 de febrero del 2024, la cual corresponde del 22 de marzo al 26 de mayo del presente año.*

- Es obligación del titular de la UMA expedir de manera adjunta al(los) cintillo(s) de cobro cinegético la nota de remisión o factura la cual deberá contener:
  - a) El número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
  - b) Los datos del predio en donde se realizó;
  - c) La especie o el género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados;
  - d) La tasa autorizada y el nombre de su titular,
  - e) Así como la proporción que de dicha tasa comprendida la marca o contenga el empaque o embalaje,

Lo anterior en los términos de los establecidos en el Art. 51 de la LGVS y Art. 53 de su reglamento.

*Durante la presente visita de inspección no se muestran notas de remision o facturas a razon de que no se aprovecharon los ejemplares autorizados por la SEMARNAT, es decir no se tuvo la necesidad de emitir este tipo de documentos adjutos a los cintillos*

- Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.

*El titular de la UMA así como el responsable tecnico se manifiestan en la mejor disposicion de atender las disposiciones tecnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades diferentes a SEMARNAT.*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0010-24  
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FA/2024

ELIMINADO:	TRES
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

### AVISOS DE SANIDAD

- En el caso de encontrar cerdo asilvestrado o jabalí (pecarí) con amaratamiento en piel, diarrea sanguinolenta, incoordinación, ampollas o vesículas en hocico y/o patas, presencia de larvas en heridas, disminución de la interacción con otros animales.

*El C. [REDACTED] manifiesta que no se han registrado enfermedades o situación de diarrea sanguinolenta o incoordinación en los ejemplares de pecarí, de ser el caso se reportara a la PROFEPA.*

- En el caso de encontrar en aves elevadas mortalidad, incoordinación o presencia de larvas en heridas.

*El visitado comenta que no se han encontrado elevadas mortalidades así como incoordinación o presencia de larvas en heridas, de igual manera en el informe que presentan a la Secretaría con fecha 28 de Junio de 2024 no se menciona que esta situación se de en la U [REDACTED]*

- En el caso de encontrar en venados con cambios en el comportamiento, pérdida progresiva de peso, ampollas o vesículas en hocico y/o patas presencia de larvas en heridas, disminución de la interacción con otros animales.

*A decir del visitado no se han encontrado venados que presentaran este tipo de comportamientos o algún tipo de enfermedad, comenta que en caso de darse la situación se reportara a la PROFEPA.*

- En el caso de encontrar elevada mortalidad en conejos y/o liebres, hemorragias en ojos, nariz y ano, incoordinación, rigidez corporal, presencia de larvas en heridas.

*A decir del visitado no se encontraron ni hubo avistamiento de conejos o liebres con las características que se describen en el párrafo anterior, el titular, así como el técnico responsable estaran pendientes y atentos a este tipo de eventualidades.*

Deberá reportar de inmediato al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), Dirección General de Salud Animal, Comisión México-Estados Unidos para la prevención de la Fiebre Aftosa y Otras Enfermedades Exóticas de los Animales (CPA) al teléfono (55) 59051000 Ext. 51236, 51242, 51243, 53204 y 53205. O al (800) 751 2100, correo electrónico [gestioncpa.dgsa@senasica.gob.mx](mailto:gestioncpa.dgsa@senasica.gob.mx) o a través de la app AVISE.

*Derivado del punto anterior el visitado menciona estar al tanto de lo que se describe líneas arriba, así como también hace*

ELIMINADO:	SIETE
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0010-24  
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FA/2024

ELIMINADO:	TRES
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

mención que se informará de inmediato a las autoridades correspondientes en el caso de que se susciten cualquiera de lo señalado con anterioridad.

Acto continuo el visitado muestra el informe anual de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre Modalidad A, Anual presentado a SEMARNAT por medio del formato SEMARNAT-08-031 de fecha 28 de Junio de 2024 con fecha de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 28 de junio del 2024; donde se aprecian los datos generales de la UMA sujeta aprovechamiento extractivo por medio de caza deportiva y actividades de manejo en vida libre, así como los logros con base a los indicadores de éxito (técnicos, económicos y sociales).

El documento presentado ante SEMARNAT no reporta piezas cobradas, es decir no se aprovecharon ejemplares de Guajolote y de igual forma no se reportan el cobro de los cintillos de cobro cinegético, y por otro lado tampoco reportan empleos permanentes ni temporales.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el C. [REDACTED] no es infractor de la Ley General de Vida Silvestre, ni de su Reglamento, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, ha dado cumplimiento a las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el Oficio SPARN/DGVS/02300/24, de fecha 19 de febrero de 2024. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley. En virtud de que no se aprovecharon ejemplares de Guajolote y de igual forma no se reportan el cobro de los cintillos de cobro cinegético, y por otro lado tampoco reportan empleos permanentes ni temporales. Motivo por el cual esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, determina no iniciar procedimiento administrativo, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden ZA0046RN2024 de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro y acta de inspección No. RN0046/2024 de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE.

**PRIMERO.** - Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden ZA0046RN2024 de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro y acta de inspección No. RN0046/2024 de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.** - Se le hace de su conocimiento a el C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

ELIMINADO:	TRES
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0010-24  
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FA/2024

ELIMINADO:	TRES
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I. DE LA	
LCTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I,II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

**CUARTO. -** Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE LA PROCURADURIA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



Revisión Jurídica

Nombre: Lic. Sandra Mirya Osáñez Valdés  
Cargo: Subdelegada Jurídica